



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso para ejercer el comercio ambulante No.2892/23  
Expediente: Costa de Manzanillo (36)  
Vigencia: 31 de mayo del 2024  
Bitácora: 06/KZ-0091/11/23

Colima, Col., a 27 de noviembre del 2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. ELIZABETH PÉREZ SOLIS, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

## RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **15 de noviembre del 2023** presentado por "**EL PERMISIONARIO**" ante "**LA SECRETARÍA**", solicitó se le otorgue permiso para ejercer el comercio ambulante en la **playa de Miramar, en el tramo de Palmitas a Delfos, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de ropa de playa, calzado acuático y hechura de trencitas.**

II.- Que "**EL PERMISIONARIO**" señaló como domicilio para oír y recibir notificación el ubicado en **Andador Vista Hermosa L-11 M-5, Colonia Miramar, localidad de Miramar, C.P. 28868, municipio de Manzanillo, estado de Colima, Tel. 314-117-14 80 y 314 118-00-13.** Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

## DEL OBJETO DEL PERMISO

**SEGUNDO.-** No habiendo ningún impedimento legal para su autorización, se le concede una identificación con número de permiso **No. 2892/23** que lo acredita como vendedor ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre y no crea derechos reales a favor del permisionario. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar a "**EL PERMISIONARIO**", el **uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre** no concesionada en **playa de Miramar, en el tramo de Palmitas a Delfos, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de ropa de playa, calzado acuático y hechura de trencitas.**

**TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible** por lo que sólo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

## DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

**CUARTO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de **seis meses** que se contará a partir del **día 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo del 2024.**





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Permiso para ejercer el comercio ambulante No.2892/23**  
**Expediente: Costa de Manzanillo (36)**  
**Vigencia: 31 de mayo del 2024**  
**Bitácora: 06/KZ-0091/11/23**

Colima, Col., a 27 de noviembre del 2023

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

### OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

**QUINTO.- "EL PERMISIONARIO"**, se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada y en el tramo autorizado en el horario de 10:00 a 18:00 horas. **Sin usar para ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI. Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII. Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.
- VIII. Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**, publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, ambas federales, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

### DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

**SEXTO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

**SÉPTIMO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I. Vencimiento de su vigencia.
- II. Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III. Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
- IV. Por revocación del permiso.



R



